

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR UN EXHORTO AL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RETIRE SU PROPAGANDA ELECTORAL Y CESE TODA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA RELATIVA A LAS PLANILLAS QUE POSTULÓ PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE ACULA, XALAPA, LA ANTIGUA, CHONTLA, TEXISTEPEC, POZA RICA Y ACATLÁN, Y QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO RESPECTIVO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

## **RESULTANDOS**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral Local dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete.* Que resultaron procedentes.
- IV Que el veintidós de agosto del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes SUP-JDC-1029/2007, SUP-JDC-1044/2007, SUP-JDC-1047/2007, SUP-JDC-

1055/2007, SUP-JDC-1056/2007, SUP-JDC-1057/2007, SUP-JDC-1063/2007 y SUP-JDC-1064/2007, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por diversos ciudadanos, mediante los cuales se confirma el acuerdo de veinticinco de julio del año en curso del Consejo General, referido en el párrafo anterior, en torno a las postulaciones que presentó la Coalición Por el Bien de Todos para los Ayuntamientos de Acula, Xalapa, La Antigua, Chontla, Texistepec, Poza Rica y Acatlán.

- V** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de las resoluciones del órgano jurisdiccional, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3 Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 7** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 8** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 9** Que el artículo 83 párrafo segundo y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto. Por actividades de campaña se entenderá las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- 10** Que el mismo numeral 83 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que los partidos políticos podrán iniciar las campañas electorales, una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 191 fracción VI, de este Código, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

- 11** Que atendiendo al contenido de las resoluciones recaídas en los expedientes SUP-JDC-1029/2007, SUP-JDC-1044/2007, SUP-JDC-1047/2007, SUP-JDC-1055/2007, SUP-JDC-1056/2007, SUP-JDC-1057/2007, SUP-JDC-1063/2007 y SUP-JDC-1064/2007, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por diversos ciudadanos, mediante las cuales se confirma el acuerdo de veinticinco de julio del año en curso del Consejo General, en torno a las postulaciones que presentó la Coalición Por el Bien de Todos para los Ayuntamientos de Acula, Xalapa, La Antigua, Chontla, Texistepec, Poza Rica y Acatlán, y por otro lado, quedaron sin efectos las presentadas por el Partido del Trabajo.
- 12** Por lo anterior, con el objeto de dar certeza a la ciudadanía, este órgano electoral administrativo, determina exhortar al Partido del Trabajo, para que retire la propaganda electoral relativa a las planillas que quedaron sin efectos y cese con toda actividad de campaña, incluyendo las actividades propagandísticas y publicitarias que tengan por objeto promover dichas candidaturas, toda vez que no cuentan con el respectivo registro ante este Instituto Electoral Veracruzano.
- 13** El Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 333, señala que las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones y frentes que éstos formen, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección; II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; III. Con la

suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta. V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y, VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda. Por su parte, el artículo 334, fracción II, del mismo ordenamiento legal, señala que dichas sanciones serán impuestas a las organizaciones políticas así como a las coaliciones y frentes, cuando incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 83, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 333 y 334, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan la fracción I, del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta al Partido del Trabajo, para que en los municipios de Acula, Xalapa, La Antigua, Chontla, Texistepec, Poza Rica y Acatlán, retire su propaganda electoral y cese con toda actividad de campaña, incluyendo las actividades propagandísticas y publicitarias que tengan por objeto promover las candidaturas que no cuentan con el respectivo registro ante este órgano electoral.

**SEGUNDO.** Para el retiro de la propaganda, se le otorga al Partido del Trabajo un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, apercibido que de no hacerlo, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano solicitará el retiró de la misma, a costa de dicho Partido.

**TERCERO.** Para el caso de que dicho Partido del Trabajo no cese con la actividad de campaña, se le aplicará los medios de apremio que contempla el artículo 333 en relación con el artículo 334 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que mediante oficio haga del conocimiento del Partido del Trabajo el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**